



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1817

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA,
OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$58,304.00
IMPUESTOS	\$6,401.00
Del impuesto predial	6,401.00
DERECHOS	\$13,303.00
Alumbrado Público	1.00
Mercados	3,600.00
Rastros	3,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,200.00
Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar	1.00
Registro y Renovación en el padrón de Contratista de Obra Publica	1.00
PRODUCTOS	\$16,600.00
Derivado de bienes muebles	16,000.00
Productos financieros	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	\$22,000.00
Multas	22,000.00
PARTICIPACIONES	\$3'054,429.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$3'054,429.00
Fondo Municipal de Participaciones	2'136,722.40
Fondo de Fomento Municipal	764,940.00
Fondo Municipal de Compensación	103,808.40
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	48,958.20
APORTACIONES	\$8'049,965.20
APORTACIONES FEDERALES	\$8'049,965.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6'305,752.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'744,213.20
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$11'162,700.20

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base de impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y término que señale la Ley Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuebles.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de aplicar 2 salarios mínimo general y 1 salario mínimo general para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de estos actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Los habitantes del Municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el título tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos de mercados contruidos	\$ 50.00	anual
II.	puestos semifijos en plazas, calles o Terrenos	\$ 20.00	por día

**CAPÍTULO TERCERO
RASTROS**

ARTÍCULO 9.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, Capitulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I.-	Matanza de:		
a)	Ganado Bovino por cabeza	\$ 40.00	por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA \$
I.	copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja.	\$10.00
II.-	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, situación fiscal de contribuyentes inscritos a la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III.-	expedición de certificados de nacimientos	\$100.00
IV.-	Búsqueda De documentos	\$10.00

**CAPÍTULO QUINTO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULOS 11.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Público	\$ 2.00	por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 12.- Para celebrar contratos de obra pública con los municipios, los contratistas pagarán para su inscripción conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- los contratos de obra pública u otros servicios relacionados con los municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones, equivalente al 5 % al millar que corresponda.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 14.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$400.00	En reparación por hora
Renta de microbús de San Pedro El Alto – Miahuatlán	\$1, 500.00	En reparación por viaje
Viaje de microbús a Miahuatlán	\$30.00	En reparación por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capíto Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en vía publica	\$250.00

ARTÍCULO 18.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 19.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20 .- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba en Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas

ARTÍCULO 22.- Los derivados de empréstito o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 23.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establecen el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la constitución Política de, Los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- El ayuntamiento de SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA; hará las adecuaciones realizadas en el artículo 6 de esta ley, en la tabla general de ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Para la autorización de pagos de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamos o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la ley para regular las actividades cooperativas de ahorro y préstamo.

QUINTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DECRETO N° 1817

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.